

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo para Efectividad Garantía Real Rad. 110014003053202100478 00

En atención a que el apoderado judicial de la parte actora, indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, manifieste que es la utilizada para recibir notificaciones y aporte las evidencias; conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la Juez Resuelve:

1. Para todos los efectos legales tener por notificado el mandamiento de pago, al demandado, Ramiro Matías González Fonseca, mediante aviso remitido al correo electrónico, con acuse de recibo 2 de noviembre de 2021 y apertura el 3 del mismo mes y año, advirtiéndole que el extremo pasivo guardó silencio durante el término legal concedido para acreditar el pago y/o proponer medio de defensa.
2. Requerir a Secretaría, para que dé cumplimiento a la orden de embargo ordenada en el auto que libro mandamiento de pago, disponiendo que una vez remitido la comunicación de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sea remitida al correo del apoderado judicial del actor.
3. Acreditado el registro de embargo, se continuará con el trámite procesal.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 044 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>23 - marzo - 2022</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
--